

Doctora

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

E.D.S

REFERENCIA:

PROCESO: REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ

DEMANDADA: LUISA LINDA GARZON CANTILLO

RADICACION: 444303184001-2021-00197-00

Ante usted, **HENNYS MARQUEZ GONZALEZ** varón, mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.855.254 expedida en Manaure – La Guajira, domiciliado y residente en la ciudad de Riohacha – La Guajira, en la calle 14 No. 17-58, celular No. 3043753061, correo electrónico: hennysmarquez55@hotmail.com, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 29.576 del C.S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la Señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**, mujer, mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.124.012.627, domiciliada y residente en el municipio de Maicao, muy respetuosamente, por medio del presente me dirigió a su despacho para presentar dentro del término legalmente establecido, escrito de **CONTESTACION DE DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS**, presentada por el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, a través de apoderado judicial contra mi mandante, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Parcialmente cierto.

Es muy cierto que la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON** tiene fijado su domicilio en el municipio de Maicao junto con su señora Madre **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** quien ostenta su custodia y cuidado personales, pero **NO ES CIERTO** que la anterior situación se dé “por acuerdo a lo pactado por las partes en diligencia de fecha de 05 de octubre de 2021 de donde se derivó acta de conciliación realizada por el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Guajira, centro Zonal Maicao”, ya que la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** vive con su menor hija **FATIMA ISABEL** y ostenta su custodia y cuidados personales **DESDE EL MISMO DIA QUE ESTA NACIERA** es decir, desde el día 04 de noviembre de 2013.

TERCERO: Es cierto.

Las partes coincidieron en que las visitas del padre a su hija se regularan de acuerdo a lo que estableciera la ley y fijara el Juzgado en sentencia definitiva.

CUARTO: Parcialmente cierto.

El señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** en ningún momento se ha hecho cargo “de manera exclusiva” como se señala, de los gastos de alimentación, servicio público de la vivienda, empleada doméstica, vestuario, educación, recreación y salud de la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA**, por el contrario como se indica en este hecho solo suministraba “en especie” lo relacionado con la alimentación de su menor hija, asumiendo además el gasto relacionado con el pago del colegio, **PERO APARTIR DEL CUARTO AÑO DE NACIDA LA MENOR FATIMA ISABEL**, lo que equivale a decir que actualmente se encuentra en **MORA** con su obligación legal y moral de suministrar alimentos por lo

que desde ya solicitamos al despacho que en sentencia definitiva se pronuncie sobre este punto en aras a la economía procesal atendiendo los mandatos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que ha sostenido en reiterada y pacífica jurisprudencia que en este tipo de procesos muy a pesar de que se inicia o se instaura para la regulación de visitas debe tratarse y definirse por parte del juzgador lo relacionado con **ALIMENTOS Y CUSTODIA**.

Los gastos anteriormente relacionados, es decir, servicios públicos de vivienda, pago de empleada doméstica, vestuario, salud, medicamentos, recreación y demás fueron y son asumidos esta vez sí de manera "exclusiva por la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** desde el momento de nacimiento de su hija, y a partir de la edad de cuatro (4) año esos gastos son medianamente compartidos con el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**.

Es cierto que en la audiencia realizada ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Guajira, centro Zonal Maicao el día 05 de octubre de 2021 se fijó de manera **PROVISIONAL UNA CUOTA ALIMENTARIA** equivalente a Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M/L (\$450.000) , que muy cumplidamente el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** consigna en la cuenta de ahorros de la madre de su menor hija, pero también es cierto y se puede evidenciar en el acta relacionada que el propuso se le fijará una cuota alimentaria en una cantidad menor, alegando "que su situación económica actual no le daba para cubrir las exigencias económica de la mama ", desconociendo deliberadamente que la referidas exigencias no son de la mama, si no su menor hija y que le asiste la obligación legal y moral de contribuir con la mitad de los gastos que se originen con la manutención y cuidado de la menor **FATIMA ISABEL** y no pretender que sea la madre que asuma íntegramente esa responsabilidad por que según su decir "ella tiene una capacidad económica más alta que la de él", siendo esta la oportunidad procesal para que se fije una cuota alimentaria justa y equitativa y que el hoy demandante está en capacidad de cumplir.

QUINTO: Parcialmente cierto.

Se acredita en el libelo de la demanda que el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** es domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla y que recibirá notificaciones en su residencia ubicada en la Carrera 71 No. 94-127 Apartamento 209, Torre 2 edificio IBIZA , considerado este como un sector exclusivo, estrato alto de la ciudad de Barranquilla, donde solo pueden habitar personas, propietarios o arrendatarios, de reconocida solvencia económica, en atención al elevado costo del valor de la vivienda o del pago del arriendo, así como de los servicios públicos que se cancelan, razón por la cual creemos, se desvirtúa lo alegado por el demandante en la audiencia de conciliación llevada a cabo ante el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Regional Guajira, centro Zonal Maicao, donde manifestó que su situación económica actual no le permitía asumir los gastos que tiene su menor hija mes a mes.

Así como también se desvirtúa la afirmación hecha por el hoy demandante, en el sentido de que ha asumido de manera exclusiva el gasto correspondiente al pago de la salud de su menor hija **FATIMA ISABEL**, ya que como se puede evidenciar en uno de los anexos de esta contestación de demanda, ese gasto desde el momento del nacimiento de la hija de ambos ha sido asumido por la madre, quien la afilia a su EPS en condición de Beneficiaria.

Es evidente que la situación económica del hoy demandante no es tan critica como el lo manifestara en la mencionada audiencia realizada ante el ICBF, ya que se comprobó que el sector donde vive en la ciudad de Barranquilla es estrato alto y se pagan servicios públicos costosos, además no esta afiliado en salud, al Sisbén, si no por el contrario su EPS es SANITAS y además esta afiliado a la medicina prepagada de COLSANITAS,

razón por la cual solicitamos al despacho que así como la madre señora **LUISA GARZON CANTILLO**, tiene afiliada a su menor hija a la EPS desde el momento de su nacimiento, ordene que el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, afilie a su menor hija **FATIMA ISABEL** a la medicina prepagada de COLSANITAS.

Estas razones son mas que suficientes para acreditar que los ingresos mensuales del hoy demandante superan con creces lo que el dice percibir, es decir un salario mínimo.

Lo manifestado en relación de lo que sucede durante el tiempo que permanece con su hija cuando esta llega a la ciudad de Barranquilla deberá probarse.

SEXTO: No es cierto

La señora **LUISA GARZON CANTILLO**, nunca se ha opuesto o negado a que el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, visite e interactúe con su menor hija **FATIMA ISABEL** por el contrario, como el mismo demandante manifiesta “antes no ponía ningún problema, ni impedimento para que esta se diera”, lo que realmente sucedió es que en la audiencia llevada a cabo ante el ICBF el de 05 de octubre de 2021, las partes acordaron que en lo atinente a la visitas se acogían a lo que decidiera la ley y es por ello que hoy el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA** acude a la jurisdicción para que el asunto sea definido por su despacho, pero desde ya manifiesta mi poderdante que no se opone a que el padre biológico visite e interactúe con su hija.

SEPTIMO: Es cierto

OCTAVO: Es cierto

EN CUANTO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Como ya el Juzgado se pronunció respecto a la medida provisional solicitada por la parte demandante y dispuso ordenar la práctica de visita virtual por parte de la asistente social del Juzgado al hogar de los extremos demandante y demandada con la finalidad de constatar las condiciones socio familiares que lo rodea, la red de apoyo familiar condiciones económicas, con quien vive y de quien dependen así como la de establecer la relación entre la menor y su padre, y como estas medidas provisionales fueron solicitadas en el acápite de las pretensiones, es allí donde nos referiremos a ella.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Conforme con que el despacho **ORDENE** por esta vía judicial, como ambas partes lo solicitaron en el acta de audiencia ante el ICBF, las **VISITAS DEFINITIVAS** al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, a favor de su hija **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON**, obviamente teniendo en cuenta el interés y bienestar superior de la menor.

De otro lado **NOS OPONEMOS ROTUNDA Y CATEGORICAMENTE** que se disponga que el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, pueda recoger y llevar a la ciudad de Barranquilla cada 15 días a la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON**, la anterior oposición señor Juez teniendo en cuenta, que este tipo de desplazamiento o viajes que se realizan de manera tan seguida y frecuente tiende por llamarlo de alguna manera a estresar y poner nerviosos a las personas que lo realizan y con más razón cuando se trata de niño como el caso que nos ocupa, en el entendido de que esos desplazamientos a otra ciudad de manera continua y permanente lo sacan de su ámbito

social, familiar y escolar y podrían llegar a causar distracciones que conlleven a una desestabilización emocional y personal que influirían negativamente en su rendimiento académico y en su relaciones interpersonales.

Considera la progenitora de la menor **NO OPONERSE** a que su menor hija se desplace a la ciudad de Barranquilla, e interactuar y convivir con su señor padre, pero en espacio de tiempos más amplios que podrían ser cada 3 o 4 meses o en periodos de vacaciones acordadas o decretadas judicialmente como se solicita.

El hecho desplazarse de una ciudad a otra distante entre sí en más de 300 km implica grandes riesgos para la vida, salud física y dental de la menor **FATIMA ISABEL**, los innumerables accidentes que ocurren en esa transitada carretera y el cansancio físico que implicaría movilizarse como pasajero a una niña menor de 9 años más de 700 km distancia que recorrería al ir y volver de Maicao a Barranquilla cada 15 días es un **RIESGO INNECESARIO** y consecuentemente la prudencia y el buen juicio indica o señala que este (el riesgo) , no debe asumirse.

Como ya se manifestó anteriormente la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** no se opone a que el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** visite a su menor hija **FATIMA ISABEL**, pero si solicita que esta visita se realice cada 15 días como propone el demandante incluso diaria o semanalmente, si así lo considera, pero que la visita se realice en el Municipio de Maicao donde reside , estudia y convive con su madre la referida menor y que eventualmente y según lo acordado en época de vacaciones pueda desplazarse a la ciudad de Barranquilla y durante ese lapso de tiempo convivir e interactuar con su padre biológico.

Tampoco se opone mi poderdante a que diariamente o semanalmente el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** pueda realizar visitas de manera virtual a la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON** en horarios que no interfieran con sus actividades escolares, médicas y familiares, pero es necesario que el padre disponga lo pertinente para la adquisición de un aparato telefónico que cumpla con las especificaciones técnicas para realizar esta actividad, ya que el abonado telefónico que propone pertenece a la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** y eventualmente podría no estar disponible para esa actividad, porque podría darse la situación en la que el padre realiza la video llamada a su menor hija y la propietaria estuviese atendiendo otra llamada de índole personal, familiar o laboral.

De igual manera se propone para esta actividad **los horarios para llamadas de lunes a viernes de 8:00 pm a 9:00 pm y los sábados, domingos y festivos de 1:00 pm a 5:00 pm.**

En relación con el régimen de visitas en las fechas especiales la regulación que propone la parte demandante nos parece justa y equitativa por lo que la demandada la acepta en los términos propuestos.

SEGUNDO: Nos oponemos a que la demandada sea condenada en costas, ya que oponerse de manera ajustada a derecho a las pretensiones de la demanda no es motivo o razón para que se deba condenar en costas.

EXCEPCIONES

DE MERITO:

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Se fundamenta esta excepción en el hecho cierto de que mi representada **NUNCA HA NEGADO** el derecho que como padre le asiste al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** de visitar e interactuar con su menor hija **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON**, ya que como el mismo lo manifiesta nunca tuvo problemas de esta índole y una muestra inequívoca de ello es el mismo álbum fotográfico que se anexa con la demanda donde se muestra la última visita de la menor **FATIMA VILLALBA GARZON** a la ciudad de Barranquilla y donde se observan evidencias fotográficas del 03, 09, 14, 15 y 19 de julio de la presente anualidad, es decir hace escasos 3 meses y desde última fecha no se han visto porque el mencionado demandante no ha hecho presencia en el municipio de Maicao donde reside la menor y esta no se ha podido desplazar a la ciudad de Barranquilla por estar atendiendo sus actividades escolares, no obstante lo anterior, se han realizado visitas virtuales y llamadas telefónicas, a través de los diferentes canales entre los cuales se destacan las videos llamadas al abonado telefónico perteneciente a la Señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.

EXCEPCION GENERICA

En virtud del alcance de principio de verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determina excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el Juez encuentra probados los hechos que los constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior solicito al señor Juez ordenar de oficio las prácticas de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

PETICION ESPECIAL

Solicitamos al señor Juez muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: ODENAR el régimen de visitas en las fechas especiales de la forma, como se solicitan en la demanda así:

CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES: Los compartirá con cada uno de ellos en las fechas respectivas.

CUMPLEAÑOS DE LA MENOR FATIMA VILLALBA GARZON: Lo compartirá medio día con la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** y el otro medio día con el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, y si las relaciones familiares lo permiten lo podrá compartir con ambos en reunión, sitio o evento o de manera independiente.

FECHAS ESPECIALES DE NAVIDAD Y AÑO NUEVO: Serán compartidas con los señores **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** y **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**, turnándose cada año de la siguiente manera: en el año 2021 le corresponde al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** la navidad, y a la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** el fin de año; en el año 2022 las navidades será con la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** y el fin de año serán con el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, y así sucesivamente año tras año.

Si las relaciones familiares lo permiten podrán ambos acordar fechas diferentes y variar horarios y días con el único propósito de compartir el tiempo al lado de su hija y familiares en estas fechas especiales relacionadas.

FECHAS ESPECIALES DE SEMANA SANTA Y SEMANA DE RECESOS EN OCTUBRE: Serán compartidas con los señores **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** y **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**, Turnándose cada año de la siguiente manera:

Le corresponderá al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** la semana santa del año 2022 y a la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**, la semana de receso en el mes de octubre de la misma anualidad; en el año 2023 la semana santa le corresponderá a la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** y en la semana de receso en el mismo año le corresponderá al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, y así sucesivamente año tras año.

Si las relaciones familiares lo permiten podrán ambos acordar fechas diferentes y variar horarios y días con el único propósito de compartir el tiempo al lado de su hija y familiares en estas fechas especiales relacionadas.

VACACIONES ESCOLARES DE MITAD Y FIN DE AÑO: Serán compartidas con los señores **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** y **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**, en periodos proporcionales, empezando por el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** y terminando con la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** de la siguiente manera: Si las vacaciones son 30 días completos, empezara el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** los primeros 15 días y retornando a la menor **FATIMA VILLALBA GARZON**, donde la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** para que comparta los restantes 15 días; en el año 2022 la primera parte de las vacaciones la competirá a señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** con la menor **FATIMA ISABEL** y posteriormente lo hará el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** , y así sucesivamente año tras a año .

Si las relaciones familiares lo permiten podrán ambos acordar fechas diferentes y variar horarios y días con el único propósito de compartir el tiempo al lado de su hija y familiares en estas fechas especiales relacionadas.

PETICIÓN ESPECIALÍSIMA

En el evento que el Juzgado ordene y determine que el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** pueda recoger y trasladar a la ciudad de Barranquilla a la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON**, se establezca que entre traslado y traslado debe transcurrir un término prudencial y en todo caso no inferior a 3 meses.

Lo anterior teniendo en cuenta las consideraciones planteadas al principio de este escrito.

RELACION DE GASTOS DE LA MENOR FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON

Con el único propósito que el despacho tenga certeza de los gastos que mes a mes hay que cancelar por concepto de manutención y crianza de la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GAZON** y para que teniendo en cuenta estos, se fije una cuota por concepto de alimentos en la sentencia que ponga fin al proceso, al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, presentamos una relación de los mismos:

VIVIENDA:	\$600.000
SALUD:	\$186.000
ALIMENTACION:	\$600.000

COLEGIO:	\$324.000
TRANSPORTE:	\$150.000
EMPLEADA DOMESTICA:	\$550.000
REFUERZO ESCOLAR:	\$200.000
RECREACION:	\$300.000
NIÑERA:	\$150.000
ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL:	<u>\$200.000</u>

TOTAL **\$3.260.000.**

De los cuales correspondería aportar al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, la suma de \$1.630.000, suma esta que solicitamos sea decretada por concepto de alimentos en favor de la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON**.

EN RELACION CON LA CUSTODIA

En sentencia definitiva deberá el Juzgado lo que sobre este aspecto han acordado las partes demandante y demandada, es decir que **LA CUSTODIA DE LA MENOR FATIMA VILLALBA GARZON**, la tendrá su madre **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.

PRUEBAS

Solicito se le dé pleno valor probatorio a las aportadas con la demanda.

En atención a las testimoniales solicitadas por la parte demandante, muy respetuosamente solicitamos a la señora Juez tener en cuenta lo estipulado el artículo 392 del código General del Proceso en el que se establece que: "No podrá decretarse más de 2 testimonios por cada hecho" y se observa que se solicita oír el testimonio de 4 personas con el único propósito de probar los hechos en los numerales 4, 5 y 6 de la demanda.

Solicitamos se sirva a citar y enviar a sus correos electrónicos el link correspondiente para comparecer virtualmente a la audiencia de testimonios a los señores:

1. EDMUNDO RAFAEL ESCORCIA MEDINA domiciliado en la carrera 21 No. 8-41 Maicao – La Guajira, teléfonos 32144012232 – 3136732500 correo electrónico: mimundocallo@hotmail.com.
2. LUIS ANTONIO GARZON domiciliado en la calle 6 No. 11-53 casa 17 Maicao – La Guajira, teléfono 3168294889, correo electrónico: amtonioluis@hotmail.com.

Estos testimonios están dirigidos a probar lo relacionado en el texto de esta contestación de demanda, relativo a la capacidad económica y posibles ingresos del demandante.

Solicito además a la señora Juez se sirva a solicitar a la DIAN y con destino a este proceso la Declaración de Renta del último año gravable (2020) del señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, con el propósito de demostrar su capacidad económica.

Además, solicito oficiar a la EPS SANITAS y a Medicina Prepagada COLSANITAS para que informen si el señor SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ se encuentra afiliado a esas entidades en salud, y Medicina Prepagada, y en caso Positivo que valor cancela mensualmente por ambos conceptos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, mayor, capaz, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 71 No. 94-127 Apartamento 209, Torre 2 edificio IBIZA, correo electrónico: saulsvs@hotmail.com , identificado con cedula de ciudadanía No. 72.248.670, para que responda el cuestionario que personalmente le formulare acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y contestación de la misma tal como lo establece el artículo 202 del código general del proceso.

DOCUMENTALES:

Solicito sean tenido como pruebas los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** y **FANNY LEONOR GOMEZ PELAEZ**
- Recibo de energía eléctrica de la vivienda ubicada en la calle 6 No. 12-58 barrio Boscán del municipio de Maicao a nombre de la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.
- Recibo de Gas domiciliario de la vivienda ubicada en la calle 6 No. 12-58 barrio Boscán del municipio de Maicao a nombre de la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.
- Recibo de Agua de la vivienda ubicada en la calle 6 No. 12-58 barrio Boscán del municipio de Maicao a nombre de la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.
- Recibo de televisión por cable (MOVISTAR) de la vivienda ubicada en la calle 6 No. 12-58 barrio Boscán del municipio de Maicao a nombre de la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.
- Certificaciones expedidas por las EPS Coomeva y Sanitas donde se especifica que la menor **FATIMA VILLALBA GARZON** es beneficiaria en salud de la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**.
- Certificación expedida por el colegio.
- Certificación expedida por la señora **LICETH SOLANO GALVAN** quien ejerce la función de transportar al colegio a la menor **FATIMA VILLALBA GARZON**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Infancia y Adolescencia Artículos 390 y 392 del código general del proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS:

1. Poder a mi conferido para actuar
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ Carrera 71 No. 94-127 Apartamento 209, Torre 2 edificio IBIZA Barranquilla, correo electrónico: saulsvs@hotmail.com.

APODERADO:

YUDI ZAMIRA HENAO GUITIERREZ, Calle 62 No. 46-88 Barranquilla, correo electrónico: coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com

PARTE DEMANDADA:

LUISA LINDA GARZON CANTILLO, Calle 6 No. 12-58 Barrio Boscán Maicao, correo electrónico luligarcen88@hotmail.com .

El suscrito abogado, recibida notificaciones personales en la calle 14 No. 17-58 Riohacha – La Guajira o en mi correo electrónico: hennysmarquez55@hotmail.com .

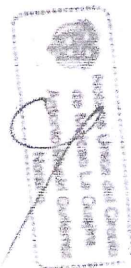
Atentamente;



HENNYS MARQUEZ GONZALEZ
C.C 17.855.254
T. P 29.576 del C. S de la J.

PODER

Doctora
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao
E.D.S



REFERENCIA:
PROCESO: REGULACION DE VISITAS.
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
RADICACION: 444303184001-2021-00197-00

LUISA LINDA GARZON CANTILLO, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residenciada en Maicao - La Guajira en la Calle 6 No. 12-58 Barrio Boscán, correo electrónico luligarcas86@hotmail.com, identificada con cedula de ciudadanía No 1.124.012.627, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HENNY S MARQUEZ GONZALEZ**, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en Riohacha - La Guajira calle 14 No. 17-58, correo electrónico hennysmarquez55@hotmail.com Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.855.254 expedida en Manaure - La Guajira, portador de la Tarjeta Profesional No. 29.576 del C. S de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS**, e intervenga en todo el proceso, instaurado por el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, a través de apoderador judicial, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla identificado con cedula de ciudadanía No. 72.248.670, en favor de la menor **FATIMA VILLALBA GARZON** identificada con NUIP 1.124.059.970.

Notaria Un
de Maicao
Antonio W

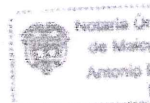
Con fundamento en el artículo 5 del decreto legislativo No. 806 de fecha de 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en mi condición de persona natural autorizo expresamente a recibir notificaciones judiciales del presente proceso al correo electrónico de mi apoderado Judicial: hennysmarquez55@hotmail.com.



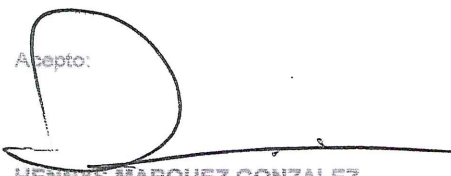
Mi apoderado cuenta con las facultades consagrada en el artículo 77 del código general del proceso, en especial las de recibir, conciliar, sustituir, transigir, desistir, renunciar y reasumir este poder y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Atentamente;


LUISA LINDA GARZON CANTILLO
C.C No. 1.124.012.627



Acepto:


HENNY S MARQUEZ GONZALEZ
C.C No. 17.855.254
T. P 29.576 del C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7126034

En la ciudad de Maicao, Departamento de Guajira, República de Colombia, el veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Maicao, compareció: LUISA LINDA GARZON CANTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1124012627, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Luisa Garzon



drzp7g26wz1w
22/11/2021 - 10:08:27



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

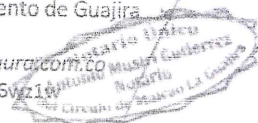
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANTONIO MUSIRI GUTIERREZ

Notario Único del Círculo de Maicao, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp7g26wz1w



Notario
del Círculo
de Maicao
Departamento de
Guajira

Notario
del Círculo
de Maicao
Departamento de
Guajira

Notario
del Círculo
de Maicao
Departamento de
Guajira



Código de verificación

81503221013

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.124.012.627
Fecha de Expedición: 12 DE ENERO DE 2007
Lugar de Expedición: MAICAO - LA GUAJIRA
A nombre de: LUISA LINDA GARZON CANTILLO
Estado: VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 22 de Diciembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 22 de noviembre de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (81503221013) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

FANNY LEONOR GOMEZ PELAEZ, mujer Mayor de edad de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Maicao la Guajira, de estado civil (soltero(a), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **23.175.348** de Sincelejo - Sucre, se denominará el "**ARRENDADOR**", por una parte, y por la otra parte, **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** mujer, Mayor de edad de nacionalidad Colombiana(o), con domicilio en la ciudad de Maicao la Guajira, de estado civil (soltero) (a), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **1.124.012.627** de Maicao - la Guajira, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "**ARRENDATARIO**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante del "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA— Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega al arrendamiento una casa, que consta de: **FACHADA CON REJA, UNA SALA COMEDOR, COCINA CON GAVETEROS, 3 HABITACIONES, 2 CLOSET, 2 BAÑOS, AREA DE LABORES CON SUS TUBERIAS Y TODA LAS AREAS CON ACABADOS y PINTADA** (pisos de cemento, baños totalmente embaldosados y con conexiones de ducha, llaves, accesorios, inodoros completos y lavamanos) conexiones eléctricas, tuberías, 1 tanques elevados con turbina, alberca con tapa de hierro y lavadero en granito. Todo Funcionando sin ningunas alteraciones. El bien inmueble se encuentra ubicado en la **calle 6 No 12-58** del Barrio Boscan, destinado para el uso de vivienda [urbana] del Arrendatario. **SEGUNDA**. —El Canon de Arrendamiento: mensual es la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador dentro de los primeros **7** días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual o de acuerdo a lo que convengan las partes, Parágrafo1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será por acuerdos entre las partes. **TERCERA**— Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses contados a partir del día **7** de **JULIO** del año en curso (**2018**). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al iniciar siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. En caso de que el arrendador decida vender el inmueble objeto de este contrato el arrendatario tendrá la primera opción de compra. **CUARTA** — Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1. **QUINTA** - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **SEXTA**— Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble

(energía y gas) desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1: El ARRENDATARIO**, declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2: El ARRENDATARIO**. Reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el **ARRENDATARIO** reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador. **SÉPTIMA-** Destinación: El **ARRENDATARIO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el **ARRENDATARIO**, podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **ARRENDADOR**. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden **semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos** para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo: El ARRENDADOR** declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el **ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, mariguana y similares**. El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **ARRENDATARIO**. **OCTAVA-** Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el **ARRENDATARIO** restituirá el Inmueble al **ARRENDADOR** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR** salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al **ARRENDADOR** los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble **CADA MES**, debidamente canceladas por el **ARRENDATARIO**, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del **ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al **ARRENDADOR**. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el **ARRENDADOR** podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del **ARRENDATARIO**, que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el **ARRENDADOR** no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

NOVENA– Renuncia: El **ARRENDATARIO** declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DÉCIMA – Cesión: El **ARRENDATARIO** faculta al **ARRENDADOR** a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al **ARRENDADOR**, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **DÉCIMA PRIMERA**– INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del **ARRENDATARIO** a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al **ARRENDADOR** para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

1. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al **ARRENDATARIO** y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el **ARRENDADOR** las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del **ARRENDATARIO** las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA– Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes. **DÉCIMA TERCERA**– Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento **NO** tiene línea telefónica y televisión. Por consiguiente si el **ARRENDATARIO**, coloca una línea telefonía, televisión e internet es por voluntad propia. Es bajo su responsabilidad y es totalmente personal.

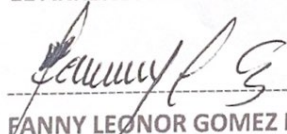
DÉCIMA CUARTA– Merito Ejecutivo: El **ARRENDATARIO** declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del **ARRENDATARIO** y a favor del **ARRENDADOR** el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el **ARRENDATARIO**, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el **ARRENDATARIO** por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el **ARRENDATARIO**; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del **ARRENDATARIO** hecha por el **ARRENDADOR**, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el **ARRENDATARIO** con la presentación de los respectivos recibos de pago. Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA QUINTA– Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por el **ARRENDATARIO**. **DÉCIMA SEXTA**– Preaviso: El **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. **DÉCIMA SÉPTIMA**– Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA – Autorización: El **ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente al **ARRENDADOR** y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del **ARRENDATARIO**, que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o

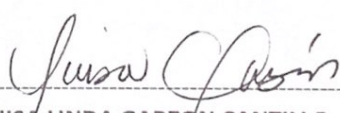
centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del **ARRENDATARIO** a este Contrato. **DÉCIMA NOVENA**– Abandono: El **ARRENDATARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGÉSIMA** – Recibos de pago de servicios públicos: El **ARRENDADOR**, en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del **ARRENDATARIO**, la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el **ARRENDADOR** llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el **ARRENDATARIO** encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el **ARRENDADOR**, podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del **ARRENDATARIO** el pago de las sumas a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA**– Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, el Arrendatario **NO** tiene coarrendatarios **NO** tiene de **REFERENCIA PERSONAL**, **VIGÉSIMA SEGUNDA**– descripción del inmueble. Consta de **FACHADA CON REJA, UNA SALA COMEDOR, COCINA CON GAVETEROS, UN, 3 HABITACIONES, UN CLOSET, 2 BAÑOS, AREA DE LABORES CON SUS TUBERIAS Y TODA LAS AREAS SIN ACABADOS y PINTADA** (pisos de cemento, baños totalmente embaldosados y con conexiones de ducha, llaves, accesorios, inodoros completos y lavamanos) conexiones eléctricas tuberías, 2 tanques elevados **SIN** turbina, alberca con tapa de hierro y lavadero el granito. Todo en perfecto estado a la entrega del inmueble. Los servicios públicos a paz y salvo. El **ARRENDATARIO** se compromete a entregar el canon de arrendamiento acordado al inicio de este contrato y el depósito de garantía por daños al inmueble por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por el mes de arriendo QUE INICIA EL SIETE DE JULIO Y SE DETERMINA EL TIEMPO DE TERMINACION POR LAS PARTES COMO INDEFINIDO y **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, Por el depósito objeto de este contrato **EL CUAL SE DEVOLVERA SI NO EXISTEN DAÑOS EN LA VIVIENDA**. Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Maicao el día 7 de Julio de dos mil veintiuno de 2016.

EL ARRENDADOR



FANNY LEONOR GOMEZ PELAEZ
C.C No. 23.175.348 de Sincelejo-Sucre

EL ARRENDATARIO



LUISA LINDA GARZON CANTILLO
C.C. No. 1.124.012.627 de Maicao (La Guajira)

YO

LICETH SOLANO GALVAN

IDENTIFICADA CON C.C. 56.087.381

RESIDENCIADA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO

CERTIFICO QUE

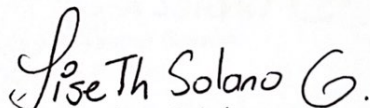
HE TRANSPORTADO A LA NIÑA FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON T.I

1124059970

DURANTE EL PERIODO ESCOLAR 2021

POR EL VALOR DE \$150.000

PARA MAYOR CONSTANCIA SE FIRMA EN MAICAO 22/11/2021


Liceth Solano Galván
C.C. 56.087.381

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**,

CERTIFICA

Que **Luisa Linda Garzon Cantillo** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1124012627**, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1124012627
NOMBRES Y APELLIDOS	Luisa Linda Garzon Cantillo
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	02/12/1988
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/12/2019
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	60 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/12/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	
N.I.T. 892115006 CAJA COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA Desde 01/12/2019 - Vigente	

*Se reportan, a partir de la fecha de este certificado, los empleadores con los cuales ha estado afiliado en EPS SANITAS en los últimos 12 meses.

INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

CERTIFICA

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	TI 1124059970
NOMBRES Y APELLIDOS	Fatima Isabel Villalba Garzon
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Hijo(A)
FECHA DE NACIMIENTO	04/11/2013
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/12/2019
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	60 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/12/2019
NIVEL SISBEN	No aplica

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)

Cooomeva EPS se permite informar que la afiliada LUISA LINDA GARZON CANTILLO identificada con CC-1124012627, está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 01/05/2006 hasta 30/11/2019, actualmente en el Régimen Contributivo en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es RETIRADO

Tipo y número	Nombres y	Estado	Tipo	Parentesco	Fecha	Fecha
Identificación	Apellidos	Afiliado	Afiliado	Afiliado	Afiliacion	Retiro
CC-1124012627	LUISA LINDA GARZON CANTILLO	RETIRADO	COTIZANTE	CABEZA DE FAMILIA	01/05/2006	30/11/2019

Semanas: Coomeva E.p.s. S.a. Cot =329 Ben =351 Total: 680

RC-1124059970	FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON	RETIRADO	BENEFICIARIO	HIJO	07/04/2014	30/11/2019
---------------	-------------------------------	----------	--------------	------	------------	------------

Semanas: Coomeva E.p.s. S.a. Cot =0 Ben =299 Total: 299

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779

Para constancia de lo anterior, se expide en Riohacha a Noviembre 18 de 2021.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones
52664694

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

EPS-FT-419

Mod. Feb/2012



energía que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. • NIT: 901.380.930 - 2

Documento Equivalente: 93322111018933

ID de Cobros: 5645116250-97

Fecha de Emisión: 11/11/2021



Llame al **115 6**
Desde cualquier lugar del país al
035 3225016 - 018000930135



servicioalcliente@air-e.com



AireEnergiaCo



@Aire_energia



@Aire_energia

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P.
Dirección: Cra 57 #99A-65 B/quilla

NIC:

5645116

Valor a pagar

ALUMBRADO PÚBLICO	Anterior Consumo	Actual Consumo	Variación (KWh)	
183	166	-17		\$ 79.650
ASEO				\$ 10.220
Seguridad				\$ 34.010
Deuda				\$ 0
Anterior			Documentos en deuda	\$ 0
			0	
Pago oportuno	19/11/2021	Suspensión a partir de	20/11/2021	TOTAL A PAGAR
				\$ 123.880

DATOS DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

Titular de Pago
SOLANO DE MOLINA ENA
Usuario o suscriptor
SOLANO DE MOLINA ENA
Estrato / Clasificación: Resid. Estrato 3 E.Caribe

Dirección de suministro
CL 6 CR 12-58
JOSE DOMINGO BOSCAN
MAICAO
557176J-C6 12-58(0013-5203-000050)
NIU: 18051160

Dirección de Envío
CL 6 12-58
JOSE DOMINGO BOSCAN
MAICAO
MAICAO



INFORMACIÓN DEL CONSUMO

Consumo	Tarifa en \$/kWh	Consumo kWh	Valor en \$
Consumo	615,86 x	166	102.232,76
Subsidio	92,38 x	166	-15.335,08

INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura Anterior: 11/10/2021	Fecha Lectura Actual: 11/11/2021	Días Facturados: 31
Medidor 5179607	Tipo Activa BT	Lectura Actual 36580
		Lectura Anterior 36414
		Factor Múltiplo 1
		Consumo kWh 166



DE INTERÉS

AIR-E te recuerda que el exceso de consumo es perjudicial para tu bolsillo.

Novedad en Lectura: -0-

Propiedad del Activo: Empresa

Consumo mes \$ 86.897

Consumo día \$ 2.803

¿YA RENOVASTE LA DECLARACIÓN O CERTIFICADO CUMPLIMIENTO RETIE?

Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 34.6 "Vigencia de los dictámenes de inspección" del RETIE, solicitamos que verifiques las condiciones de seguridad de tu instalación, mediante su revisión y la renovación de la certificación del cumplimiento del RETIE, incluyendo el dictamen de inspección, cuando requiera certificación plena.

PARA AMPLIAR
ESTA INFORMACIÓN
ESCANÉAME
CON TU CELULAR



Documentos
vencidos:

0

Total a pagar:

\$ 123.880

Para consultas sobre su facturación llame al Call Center:
Teléfonos fijos: 115 Desde un Celular: 035 3225016

NIC: 5645116

ID de Cobros: 5645116250 Titular: SOLANO DE MOLINA ENA

Pago oportuno: 19/11/2021

Total Mes: \$ 123.880

Somos autorretenedores del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, art 130 ley 142 de 1994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la ley 142 de 1994.

Representante Legal



[415]7709998310896[8020]56451162500970[3900]0000123880[96]20211119



[415]7709998310896[8020]56451162500970[3900]0000123880[96]20211119

**Gases de la Guajira**

Mas calidad de vida

NIT. 892.115.036.6

VIGILADO POR SSPD

REG. N.U.I.R. 2-44001000-2

DATOS DEL SUSCRITOR

Nombre: HENRRIQUEZ JUANA

Dirección: CLE 6 # 12 - 58

Dir Cobro: CLE 6 # 12 - 58

Categoría: RESIDENCIAL

Estrato: 3- MEDIO-BAJO

Ciclo: 1102

CUPON PARA PAGOS:

261880547

TOTAL A PAGAR:

94,262

Representante Legal

DATOS DEL MEDIDOR

Medidor: M-3101528-2015

Periodo Cons: 13/SEP - 13/OCT

Código No Lectura:

Localidad: MAICAO - LA GUAJIRA - GAS

PLAZO MÁXIMO DE REVISIÓN PERIÓDICA:

25/01/2026

FECHA DE SUSPENSIÓN POR AUSENCIA DE CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN PERIÓDICA:

20/01/2026

Conceptos	Saldo anterior	Cargos del mes por servicios facturados			Saldo Diferido	Cuotas pendientes
		Capital	Financiación	Total		
SERV GAS (Serv Susc 2000105)	50,307					
SALDO ANTERIOR			95			
FINANC CONSUMO DIF. CREG 059		1,321			15,051	11
CAPITAL CONSUMO DIF. CREG 059		532			4,319	8
CAPITAL OTROS CONCEPTOS DIF. CREG 059			367			
FINAN. REPAR. EN CENTRO MEDICI			255			
FINAN. REPAR. EN CENTRO MEDICI					18,971	46
REPARAC. EN CENTRO DE MEDICION		256			11,558	6
REPARAC. EN CENTRO DE MEDICION		1,802			80,916	39
REVISIONES PERIODICAS P. QUINO		1,389				
FINANC. REV. PERIODICAS P. QUI			1,572			
RECARGO POR MORA (Tasa 1.9%)		594				
CARGO FIJO		2,597				
CONSUMO		20,333				
REPARAR INSTALA INTERNA		897			66,398	46
FIN. REPARAR INSTALA INTERNA			1,285			
CUOTA REFINANCIACION 251636		9,395			60,116	6
FINANCIACION REFINANCIACION 251636			1,265			
Total Servicio	50,307	39,116	4,839	94,262	257,329	

Los materiales y accesorios que se utilicen en la instalación de gas deben cumplir con las normas técnicas colombianas.

Somos grandes contribuyentes. Agentes de retención de IVA, Autorretenedores, resolución 0547 de Enero de 2002.

**PARA REPORTE DE FUGAS Y CONSULTAS**

FECHA DE SUSPENSIÓN POR MORA A PARTIR DE 09/11/2021

Pague sin recargo hasta: INMEDIATO

TOTAL A PAGAR:

94,262

Saldo a Favor

0

Meses de deuda

2

10 M3 Equivalen a 103.67kwh

VL. en Reclamo

0

Valores de referencia DES(h)=0 IPI=100% IO=100% IRST=NO APLICA

Valores de calculados DES(h)=0 COMPENSACION(S)=0

CUPON PARA PAGO

261880547

No. CONTROL: 31575373

Gm = \$985.03 Tm = \$299.39 Dm = \$712.38 Cm = \$2597

**Gases de la Guajira**

Mas calidad de vida

NIT. 892.115.036.6

VIGILADO POR SSPD

REG. N.U.I.R. 2-44001000-2

SUSCRIPCIÓN: 2000105

Factura N°:

28285853

Nombre: HENRRIQUEZ JUANA

Dirección: CLE 6 # 12 - 58

Número de Control: 31575373

Página: 1/1

Ruta Reparto: 1280000160500 RESIDENCIAL

CUPÓN PARA PAGOS:

261880547

Meses Deuda: 2

Ciclo: 1102

TOTAL A PAGAR:

94,262

Pague sin

Factura No. 28285853 Página: 1/1

Fecha Factura: 27/10/2021 Mes Fact: OCTUBRE

Periodo Factura: OCTUBRE - 2021

Días Facturados: 30 Pague hasta: INMEDIATO

Fecha Suscripción: 10/09/1989

Estado del servicio: 4 CON SERVICIO

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO			
Rango M3	Valor M3	Consumo M3	VL. Consumo
0 MAS	2033.3	10	2033.3
Ultimos consumos en M3			
SEP-2021	13	JUN-2021	9
AGO-2021	12	MAY-2021	13
JUL-2021	6	ABR-2021	1

¿TIENES DEFECTOS EN TU INSTALACIÓN?

¡GASES TE LA REPARA!

LA REPARACIÓN DE TÚ INSTALACIÓN INTERNA DE GAS NATURAL, DÉJALA EN MANOS DE TU EMPRESA DE SIEMPRE.

TE BRINDAMOS:

- Calidad en materiales.
- Diseño de instalación **Gratis**.
- Con más de 40 años de experiencia en el mercado.
- Atención personalizada en todos los municipios del departamento de La Guajira.
- Garantía de nuestro trabajo por **1 Año**.
- Aplica Condiciones y restricciones

Brilla CUPO APROBADO

Más que un cupo, UN CUPO PARA TI.

0

Utiliza tu Cupo Brilla y muévete sobre 2 ruedas

RUBEMOTOS MAICAO Calle 16 N° 13 05 Centro Cel: 316 718 9261

RUBEMOTOS RIOMACHA Cra 11A #145 69 Cel: 311 651 9680

Brilla opera como medio de financiación no bancario. El plazo máximo depende del producto a financiar y es responsabilidad del consumidor determinar las condiciones de financiación. La tasa de interés se aplica a la financiación viginti el momento de la facturación del primer pago a partir del día siguiente a la fecha de cobertura. El programa Brilla otorgado por Gases de la Guajira S.A. opera en el departamento de La Guajira.

Linea 105 @ gasesdelaguajira.com

AKT **Brilla**

(415)770998015302(8020)0261880547(3900)0000094262(96)20311027

FAVOR, NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

aguas de la
Península



Factura No.
5350793

Matricula
24680002

Consecutivo
46100

Fecha Límite de Pago
2021-10-17

Valor a Pagar
-255.580

Nombre: MIRIAN FATIMA CANTILLO SANCHEZ
Dirección: CLL 6 # 12-60
Barrio: BOSCAN

Zona: 3

Uso: Residencial
Estrato: 3
Fecha de suspensión:

Ciclo:

Meses V. 1

Período de Consumo

2021 DESDE 08 23 2021 HASTA 09 22 DÍA 31 2021-10-01

FECHA
EMISIÓN

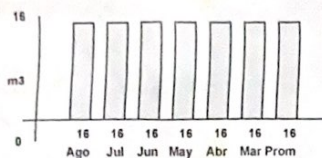
Ult. Fecha Pago 2021-08-04

Período de Cobro

Valor Pago 200.000

sep-2021

Consumo últimos 6 Meses



LECTURA ANTERIOR 686 LECTURA ACTUAL 686
CONSUMO 16 PROMEDIO 16
No. MEDIDOR 38770 ESTADO Sin Medidor

ACUEDUCTO

Descripción	Consumo Mts	VR. REFER.	VR. APLICADO	VR. TOTAL	VR. SUBS/APOR.	VR. A PAGAR
CARGO FIJO		9.405	9.405	9.405	0	9.405
BASICO	16	1.816	1.816	29.053	0	29.053
COMPLEMENTARIO						
SUNTUARIO						
TOTAL CONSUMO				38.458	0	38.458
SUBSIDIO APOORTE					115	
TASA DE USO				0		
TOTAL ACUEDUCTO						38.574

ALCANTARILLADO

Descripción	Consumo Mts	VR. REFER.	VR. APLICADO	VR. TOTAL	VR. SUBS/APOR.	VR. A PAGAR
CARGO FIJO		6.928	6.928	6.928	0	6.928
BASICO	16	1.511	1.511	24.170	0	24.170
COMPLEMENTARIO						
SUNTUARIO						
TOTAL VERTIMIENTO				31.098	0	31.098
SUBSIDIO APOORTE					93	
TASA RETRIBUTIVA				0		
TOTAL ALCANTARILLADO						31.191

TOTAL A PAGAR SERVICIOS
ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO 69.765

SERVICIO DESCRIPCIÓN
Cartera CARTERA ANTERIOR ACUEDUCTO A 202109
Cartera CARTERA ANTERIOR ALCANTARILLADO A 202109
Cartera CONVENIO FINANCIACION 202109
Otros Ajuste a la decena

AÑO/MES No. CUOTA

SALDO POR PAGAR

VALOR MES

2021 09

38.458,13
31.097,85
-394.900,00
-4,64

Esta Factura presta merito ejecutivo (Art. 130 Ley 142 de 1994)

Vigilada SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PUBLICOS

Si tiene un inmueble DESHABITADO, cada tres (3) meses debes informar dicha condición a Aguas de la Península S.A. E.S.P. (Art. 37 Res. CRA351/2005)

Pierre Paris
Representante Legal
Aguas de la Península S.A. E.S.P.

TOTAL OTROS COBROS

-5

TOTAL A PAGAR PERIODO

-255.580

Informa cualquier cambio en las características, identificación o uso del servicio en el Inmueble. (Art. 2 Dec. 302/2000)

aguas de la
Península

No. FACTURAS
VENCIDAS 1
TOTAL A PAGAR 69.760

Matricula 24680002

Periodo sep-2021

Nombres

MIRIAN FATIMA CANTILLO SANCHEZ

Dirección

CLL 6 # 12-60

FECHA PAGO
OPORTUNO 2021 - 10 - 17
PAGO MES -255.580

